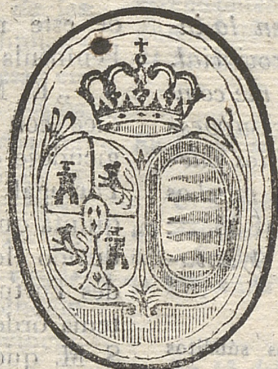


Se suscribe á este periódico, que sale los Martes, Jueves y Sábados, en las Librerías de los hijos de Rodríguez á 8 rs. al mes, llevado á casa de los Señores Suscriptores, y 10 para fuera, franco de porte, y en la misma se despachan los números sueltos.



Los anuncios se dirigirán á la redacción francos de porte, sin cuyo requisito no se recibirán.



BOLETIN OFICIAL DE VALLADOLID,

del Sábado 5 de Enero de 1839.

ARTICULO DE OFICIO.

Habitantes de esta Capital:

La satisfacción y el júbilo que en otro tiempo me hubiera causado el buen concepto y la confianza que de mí han formado y me han prestado vuestros Electores haciéndome el honor de nombrarme primer Alcalde de esta Ciudad, se ha convertido en un verdadero sentimiento por la íntima convicción que tengo de la imposibilidad en que me ponen mi edad y mis achaques de poder desempeñar, ni aun medianamente, las grandiosas funciones que se me cometen. Hubo un tiempo en que ardí en mí el entusiasmo y el celo por la causa pública, pero los años que debilitan las fuerzas físicas, enervan al mismo tiempo las potencias mentales. Los Electores se han desentendido de esta consideración, y han impuesto sobre mis hombros una carga superior á mis fuerzas, haré sin embargo lo que esté en mi posibilidad para corresponder á su confianza y promover vuestra prosperidad. Intimamente convencido de los sacrificios que habeis prestado y prestais diariamente en obsequio de la causa pública, por mi parte solo exigiré de vosotros los que imperiosamente reclamen la seguridad ó salubridad pública; pero seré inexorable en el exacto cumplimiento de las providencias y bandos que se dicten sobre el particular, haciendo responsables á los amos de las faltas de los criados, y á los padres de familia, tutores y maestros, de las cometidas por sus hijos ó por aquellos de cuya educación ó aprendizaje esten encargados.

Al tomar, pues, posesion del encargo que me habeis confiado, he creído de mi deber hacer esta protexta de mis sentimientos, y de la conducta que me propongo observar, exigiendo de vosotros confianza y obediencia.

Valladolid 2 de Enero de 1839. — El Alcalde 1.º constitucional, Domingo Blanco de Salcedo.

Real orden escitando á los Ayuntamiento de los pueblos á la recomposicion de sus caminos y carreteras.

Gobierno político de la Provincia de Valladolid. — El Excmo. Señor Secretario del Despacho de la Gobernacion de la Peninsula con fecha 9 del actual me dice lo siguiente.

Enterada S. M. la Reina Gobernadora de las repetidas exposiciones que llegan á este Ministerio, quejándose del mal estado en que se encuentran algunos trozos de las carreteras generales, con especialidad en las entradas y salidas de los pueblos; y atendiendo á que por las leyes del Reino y particularmente por Real orden de 22 de Abril de 1786 citada en la nota 2.ª del título 35, libro 7.º, ley 6.ª de la novísima Recopilacion, asi como por otras resoluciones posteriores está terminantemente prevenido que los pueblos de las carreras principales de caminos ejecuten por su cuenta y compongan con toda solidez las entradas y salidas hasta la distancia de 325 varas, igualmente que las calles de travesía, se ha servido S. M. mandar que V. S. cuide del mas puntual y exacto cumplimiento de esta disposicion general; escitando el celo de la Diputacion provincial para que en caso necesario admita en los presupuestos municipales las partidas destinadas á estos gastos. De Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes.

Lo que traslado á V. para su mas exacto cumplimiento, esperando que los Ayuntamientos de los pueblos de esta Provincia, y especialmente los que se hallan situados en las carreteras principales, adoptarán las disposiciones que crean convenientes y de menos gravamen al vecindario para proceder sin demora á la composicion que necesitan las salidas y entradas de sus respectivos pueblos hasta la distancia marcada en esta Real orden, dándome parte de las medidas que hayan tomado para su cumplimiento, asi como

de los progresos sucesivos de las obras; en la inteligencia de que S. E. la Diputación provincial, á quien comunico la voluntad de S. M., me complazco en asegurar admitirá en los presupuestos los gastos legítimos que se originen á los pueblos para este objeto. Dios guarde á V. muchos años. Valladolid 28 de Diciembre de 1838. = Matias Guerra. = Señores Alcalde y Ayuntamiento de...

Real orden sobre expedición de pasaportes á los súbditos de las nuevas Repúblicas de América.

Gobierno político de la Provincia de Valladolid. = El Señor Subsecretario del Despacho de la Gobernación de la Península con fecha 15 del actual me dice lo que copio.

El Señor Ministro de Estado dijo al de la Gobernación de la Península en 1.º del corriente lo que sigue:

„En las Reales órdenes circuladas por el Ministerio del cargo de V. E. en 3 de Mayo y 18 de Agosto de este año, se ha prevenido lo que ha de observarse con respecto á pasaportes de súbditos nacionales ó extranjeros para salir fuera del Reino; pero como los súbditos de las nuevas Repúblicas de América, cuya independencia no ha sido reconocida aun por el Gobierno de S. M., ni tienen por consecuencia en esta Córte Representantes diplomáticos ni Agentes consulares en los puertos de la Nación, se hallan en un caso de excepción no previsto en las citadas Reales órdenes, han ocurrido dudas sobre la Autoridad que deberá expedirles los pasaportes para fuera del Reino. Deseosa S. M. la Reina Gobernadora de evitar semejantes dudas y el perjuicio que de ellas pudiera resultar á los interesados, se ha servido resolver que en la expedición, visto y refrendo de pasaportes que los súbditos de las referidas Repúblicas pidan para su patria ó para cualquier país extranjero, se observe por ahora lo que en dichas Reales órdenes de 3 de Mayo y 18 de Agosto se previene con respecto á los naturales de estos Reinos.”

De Real orden, comunicada por el Señor Ministro de la Gobernación de la Península, lo traslado á V. S. para su cumplimiento.

Lo que participo á V. para su inteligencia y observancia. Dios guarde á V. muchos años. Valladolid 28 de Diciembre de 1838. = Matias Guerra. = Señores Alcalde y Ayuntamiento de...

Real orden mandando no se permita residir en España á ningun súbdito Portugués que se halle sugeto á la quinta que se está ejecutando en aquel Reino.

Gobierno político de la Provincia de Valladolid. = El Señor Subsecretario del Despacho de la Gobernación de la Península con fecha 16 de Diciembre último me dice lo que copio.

El Señor Ministro interino de Estado, en 14

de este mes, dice al de la Gobernación de la Península de Real orden lo que sigue:

„El Ministro de S. M. F. en esta Córte me dice con fecha de 12 del corriente, que acogiendo en las provincias limítrofes al Reino de Portugal muchos jóvenes comprendidos en la quinta que se está formando, y no habiendo producido efecto las reclamaciones de las Autoridades Portuguesas sobre la entrega de los prófugos, tenia orden de su Gobierno para solicitar del de S. M. que se mandase á las Autoridades españolas satisficieran las mencionadas reclamaciones, y no permitiesen residir ni establecerse en sus distritos á ningun súbdito Portugués que no probase con documentos hallarse exceptuado del alistamiento. Lo que de Real orden pongo en conocimiento de V. E., á fin de que se sirva disponer se expidan las órdenes justas que solicita el Ministro de Portugal á las Autoridades dependientes de ese Ministerio de su cargo.”

Y de la misma Real orden, comunicada por el expresado Señor Ministro de la Gobernación, lo traslado á V. S. para su inteligencia, y á fin de que haciéndolo insertar en el Boletín oficial de esa provincia, encargue á todos los Alcaldes y Ayuntamientos la mas exacta vigilancia y pronto cumplimiento de esta Real determinación.

Lo que participo á V. para su puntual cumplimiento. Dios guarde á V. muchos años. Valladolid 1.º de Enero de 1839. = Matias Guerra. = Señores Alcalde y Ayuntamiento de...

Real orden declarando que la gracia concedida á los compradores de Bienes nacionales de satisfacer la primera octava parte del precio de las fincas en papel de deuda sin interés &c. debe ser extensiva á las ventas hechas y que se hagan en lo sucesivo.

Intendencia de la Provincia de Valladolid. = La Dirección general de Rentas y Arbitrios de Amortización con fecha 18 del actual me dice lo siguiente.

Por Real orden de 15 del corriente, comunicada á esta Dirección general por el Excmo. Señor Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda, se ha servido declarar S. M. la Reina Gobernadora, que la gracia concedida á los compradores de Bienes nacionales por la ley de 1.º de Diciembre de 1837, de satisfacer la primera octava parte del precio de las fincas en papel de Deuda sin interés, Vales no consolidados y Deuda negociable con interés á papel, por los tipos expresados en la misma ley, debe ser extensiva, no solo á las ventas ejecutadas hasta su promulgación, sino á las hechas con posterioridad, y que se hagan en lo sucesivo, hasta que las Córtes resuelvan sobre la propuesta del Gobierno para la consolidación de la Deuda liquidada y reconocida hasta 1.º de Marzo de 1836, ó que se disponga lo contrario.

Lo comunico á V. S. para su inteligencia,

y que se sirva ponerlo en conocimiento de las Oficinas de Arbitrios para su exacto cumplimiento; previniéndolas que no omitan expresar en el encabezamiento de las facturas de los pagos que se hagan por las octavas partes la fecha del mismo día que se puso en las del pago de la quinta parte, pues si por no verificarlo fuese necesario devolver los créditos, serán de su cuenta los perjuicios que de ello puedan resultar, disponiendo V. S. se publique la resolución de S. M. en el Boletín oficial de esa provincia, y dando aviso de haberlo ejecutado.

Lo que participo á V. para su conocimiento. Dios guarde á V. muchos años. Valladolid 26 de Diciembre de 1838. = Pedro Ocaña. = Señores Alcalde y Ayuntamiento de..

Juzgado de primera instancia de Olmedo. = Por Luis Sanz, vecino de Camporeddondo, de esta jurisdicción, se ha hecho presente en este día haberse fugado de la casa paterna Gavino Sanz, de edad 15 años, estatura corta, vestido con calzon y chaqueta de paño negro, pañuelo á la cabeza, y calzado de abarcas.

Y con el objeto de que V. S. se sirva comunicarlo por medio del Boletín oficial de esta Provincia, lo pongo en su conocimiento para si fuese posible el recogerlo, encargando sea remitido á mi disposición. Dios guarde á V. S. muchos años. Olmedo Diciembre 29 de 1838. = Laureano Ibañez Olmedo. = Señor Gefe político de esta Provincia.

Publíquese en el Boletín oficial. = Matías Guerra.

Comision principal de Arbitrios de Amortizacion de la Provincia de Valladolid.

PRIMER ANUNCIO.

Habiéndose instruido los oportunos expedientes para el arrendamiento por tres, seis ó mas años de las fincas nacionales que en seguida se expresarán, se han señalado los días y horas que tambien se dirán para los remates que de unas y otras se han de celebrar, y son por el orden siguiente.

En las Salas Consistoriales de la villa de Olmedo ante el Señor Alcalde 1.º constitucional, con asistencia del Comisionado subalterno de Arbitrios de Amortizacion, Procurador Síndico y Escribano actuario.

En 11 de Enero actual desde las once y media de su mañana.

Las yerbas de los sotos y alamedas, y un pedazo de terreno inculto fuera y dentro de las cercas del suprimido Monasterio de la Mejorada: vale en renta 530 rs.; advirtiéndose que el término del

arrendamiento de la yerba principiará al día siguiente de la celebracion del remate y concluirá en 31 de Marzo de este año.

En 12 del mismo de once y media á doce de su mañana.

Una huerta de hortaliza con un pedazo de terreno labranío contiguo á ella, que todo hace como dos obradas dentro de las cercas del Monasterio de la Mejorada: vale en renta 114 rs. anuales.

En 13 del mismo de diez á once de su mañana.

El fruto de piña pendiente que contengan las 1,500 obradas que hacen los pinares de dicho Monasterio en término de Olmedo: vale en renta 621 rs.

Día 20 del mismo á las diez de su mañana y de media en media hora.

Cuatro quiñones de tierra, que en término de Valdestillas pertenecieron al suprimido Convento de la Carrija de Aniago, á saber: 1.º De cabida de 70 obradas que ha labrado Valentin Esteban: vale en renta 19 fanegas y 3 celemines de trigo, y lo mismo de cebada: 2.º De cabida de 34 obradas que ha labrado Don Salvador Sigüenza: vale en renta anual 9 fanegas, 4 celemines y 2 cuartillos de trigo, y lo mismo de cebada: 3.º De 35 obradas que ha labrado Julian Gimenez: vale en renta 9 fanegas, 7 celemines y 1 cuartillo de trigo, y lo mismo de cebada: 4.º De 35 obradas que ha labrado Francisco Sanchez: vale en renta 9 fanegas, 7 celemines y 1 cuartillo de trigo, é igual número de cebada.

Día 20 del mismo desde las doce de su mañana hasta las dos de su tarde.

Cuatro quiñones de tierra, que en término de Valdestillas pertenecieron al suprimido Monasterio de Prado, extramuros de la Ciudad de Valladolid, á saber: Primer quiñon, de cabida de 48 obradas que ha labrado Santiago Antolin Juarez: vale en renta 12 fanegas de trigo y 14 fanegas de cebada al año: 2.º Quiñon, de cabida de 48 obradas que ha labrado Manuel Rodriguez: vale en renta 12 fanegas de trigo y lo mismo de cebada al año: 3.º Quiñon de 96 obradas que ha labrado Julian Sacristan: vale en renta 24 fanegas de trigo y 28 fanegas de cebada: 4.º Quiñon de cabida de 48 obradas que ha labrado Braulio Fadrique: vale en renta 12 fanegas de trigo y 14 fanegas de cebada.

Lo que se anuncia al público á fin de que los que deseen interesarse en los arrendamientos, acudan á hacer las proposiciones que les convengan á los puntos designados en los días y horas que se citan. Valladolid 3 de Enero de 1839. = Manuel del Valle y Cano.

Estado que manifiesta el total haber á que son acreedores los pueblos de esta Provincia que abajo se expresan por los suministros hechos á las tropas nacionales, y número de las certificaciones expedidas á los mismos que componen las respectivas totalidades de cada uno, cuyos suministros se han liquidado y comprobado desde 1.º hasta fin de dicho mes, ambos inclusive, con arreglo á lo dispuesto en el Real decreto de 11 de Marzo último.

Pueblos que han concurrido á la liquidacion de suministros.	Fechas en que presentaron sus relaciones.		Certificaciones recibidas por los encargados de los pueblos.	Cantidades á que es acreedor cada pueblo.	
	Dias.	Meses.		Reales.	Mrs.
Cabezon..	30	Setiembre 19	4,001...	29
Vilanueva de los Infantes.	id.	id. 7	58...	32
Cubillas de Santa Marta.	id.	id.	119...	24
Canton de Olmedo.	1.º	Noviemb	... 19	19,774...	18
La Mudarra	id.	id.	... 13	322...	13
Torrescárcela.	2	id.	... 1	294...	4
Montemayor.	3	id.	... 8	929...	22
Alaejos.	4	id.	... 14	440...	11
San Miguel del Pino.	6	id.	... 2	154...	14
Pesquera de Duero.	8	id.	... 2	1,191...	30
Piñel de abajo.	id.	id.	... 2	743...	20
La Torre.	id.	id.	... 1	117...	22
Pozuelo de la Orden.	12	id.	... 2	247...	2
Cabreros del Monte.	id.	id.	... 3	69...	24
Torrecilla de la Abadesa.	14	id.	... 14	436...	14
Villanubla.	id.	id.	... 18	1,980...	17
Curiel.	id.	id.	... 2	573...	9
Piñel de arriba.	id.	id.	... 2	378...	10
Roales.	18	id.	... 1	61...	6
Tudela de Duero.	id.	id.	... 9	2,864...	4
Villalon.	24	id.	... 11	1,097...	33
Mucientes.	23	id.	... 21	1,706...	33
Canton de Rioseco.	24	id.	... 12	945...	26
Valoria la Buena.	25	id.	... 18	1,334...	21

Y para que se dé la publicidad que previene el artículo 11 del citado Real decreto, formamos y firmamos el presente en Valladolid á 31 de Diciembre de 1838. — El Comisario de Guerra, Ministro principal de Hacienda militar, José Suarez de la Bárcena. — El Vocal comisionado por la E. D. P. de esta Capital, Miguel de las Moras.

Don Pedro Sanchez de Ocaña, Intendente Subdelegado de Rentas de esta Provincia, &c.

Hago saber: Que por Real orden de 22 de Octubre último se ha mandado proceder al arrendamiento de la renta de la bolla de naipes en todas las provincias del Reino, bajo el pliego de condiciones remitido por la Direccion general. En su consecuencia he señalado los dias 7, 12 y 17 de Enero próximo venidero para los remates de dicha renta por lo respectivo á esta Provincia, cuyo tipo para la admission de proposiciones será el de la cantidad de 300 rs. por cinco años, que es lo que se ha regulado por las oficinas podrá producir el indicado ramo. La persona que quisiere interesarse en dicha contrata, podrá acudir ante mí por la Escribanía de esta Subdelegacion á cargo del infrascrito, que se le admitirán las proposiciones que hiciere siendo arre-

gladas; y los remates se celebrarán en los estrados de esta Intendencia de once á doce de las mañanas de dichos dias; previniéndose que en el primero se admitirán posturas á la llana; y en el segundo y tercero será para la admission de mejoras de cuarto, diezmo y medio diezmo. Dado en Valladolid á 31 de Diciembre de 1838. — Pedro Ocaña. — Por mandado de su Señoría, Genaro Herrero Blanco.

Habiendo desaparecido de casa de Venancio Fernandez, vecino de Villavelliz, Partido de la Mota, en la tarde del 25 de Diciembre último una pollina cerrada, pelo castaño oscuro, y un pollino del mismo pelo y de año y medio: la persona que supiese de su paradero se servirá dar aviso al expresado Venancio Fernandez.